



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL EXHORTA A LOS PODERES ESTATALES, MUNICIPALES, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y TODOS LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN VII, INCISO A), PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO ASÍ COMO EL 3, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES.

Correspondientes al año 2011.

1º El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI, la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º El veinticinco de enero, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12 estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes
...”*

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:



- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el artículo 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del Código Electoral de la entidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral, del cumplimiento de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el



derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115 del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano, tiene como atribución, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del Estado y las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción LI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, municipales, sus organismos públicos descentralizados, así como de cualquier otro ente público estatal o municipal.

Por otro lado cabe señalar que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior, tal como lo establecen los artículos 13, fracción VII, inciso a), párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como el 3, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que, tal como quedó señalado en el punto 4º de antecedentes, el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-005/12** estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

En dicho acuerdo, en el lineamiento **3.1.1** identificado como **“Con relación a los Poderes del Estado, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios y sus dependencias y demás autoridades.”** se señaló, que respecto a la difusión de los logros de gobierno, con fundamento en lo establecido por el artículo 3º,

Página 4 de 8



párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y a efecto de tutelar la equidad en la contienda electoral, resulta conveniente exhortar a los poderes del Estado, sus dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las autoridades municipales de todo el Estado de Jalisco, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, a observar estricta imparcialidad respecto del proceso electoral local ordinario 2011-2012 en la entidad, suspendiendo la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental y abstenerse de promover, publicar, difundir y publicitar en los medios masivos de comunicación, radio, televisión y prensa escrita, así como impresos, adheribles, mantas, gallardetes, bardas, espectaculares u otros medios similares, las acciones, obras, actividades y logros derivados de la implementación y ejecución de los planes y programas que lleven a cabo o derivados de los informes de Gobierno anuales, a partir del día treinta de marzo de dos mil doce y hasta la conclusión de la jornada electoral del primero de julio del mismo año.

De igual forma, en el resolutivo **TERCERO** del acuerdo de referencia, se ordenó girar oficios a los poderes del estado, sus dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las autoridades municipales de todo el estado de Jalisco, donde se les exhortó, en términos del párrafo que antecede.

IX. Que constituyen infracciones a la legislación electoral de la entidad de las autoridades o los servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno Municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, entre otras, la difusión por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, excepto la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 452, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

- Obligue a sus subordinados a emitir su voto en favor de un candidato o partido político;



- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o
- Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su cargo tales como vehículos, inmuebles, equipos y servicios, al apoyo de un partido político o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos, o proporcione ese apoyo con sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a las labores de éstos para que lo presten al servicio de un instituto político o candidato.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Código Penal del Estado de Jalisco.

XI. Que en virtud de lo anterior, se considera conveniente hacer un recordatorio a los poderes estatales, municipales, organismos públicos descentralizados, y todos los entes públicos estatales o municipales, a observar estricta imparcialidad respecto del proceso electoral local ordinario 2011-2012, que se llevará a cabo en esta entidad federativa, suspendiendo toda aquella difusión en los medios de comunicación social que contravenga lo dispuesto por los artículos 13, Fracción VII, inciso a), párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco así como el 3, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

En ese sentido, se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el exhortar a los poderes estatales, municipales, organismos públicos descentralizados, y todos los entes públicos estatales o municipales a suspender desde el día **treinta de marzo del presente año, fecha en que darán inicio las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral del día primero de julio de los corrientes**, la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, excepto aquellos casos de las campañas de información de las autoridades electorales relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Así las cosas, se propone exhortar a los poderes estatales, municipales, organismos públicos descentralizados, y todos los entes públicos estatales o municipales, para que en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, se abstengan de:

- a) Efectuar aportaciones económicas o en especie provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos, o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental, no prevista en la legislación electoral de la entidad;



- b) Asistir en días y horas hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular estatal;
- c) Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio a favor de un instituto político, coalición o candidato;
- d) Realizar durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Para efectos de este lineamiento no se suspenderá las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- e) Difundir durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como municipales, sus organismos públicos descentralizados, y todos los entes públicos estatales o municipales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en esta entidad federativa, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.
- f) Obligar a sus subordinados a emitir su voto a favor de un candidato o partido político o coalición.
- g) Destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su cargo tales como vehículos, inmuebles, equipos y servicios, al apoyo de un partido político o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por otros delitos, o proporcione ese apoyo con sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a las laborales de éstos para que lo presten al servicio de un partido político o candidato.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se exhorta a los poderes estatales, municipales, organismos públicos descentralizados, y todos los entes públicos estatales o municipales, para que cumplan con lo dispuesto por los artículos 13, fracción VII, inciso a), párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el 3, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del considerando **XI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral con copia simple del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de Internet de este instituto electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a 13 de marzo de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/bjsn.